CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 30-sep-2025 09:18 AM Pág: 6
Anexos: N/A
Archivar en:
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

120-RES2509-3320
Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El subdirector de Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, debidamente facultado por la Resolución No 040-RES2305-2381 del 30 de mayo de 2023 y en uso de las facultades otorgadas el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Nro. 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el **Plan de Acción 2024-2027**. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que, para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública, en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de contribuir, a través del apoyo financiero, para la consolidación de una centralidad pública en el barrio La Floresta del municipio de El Bagre, a través de la restauración y adecuación de senderos, instalación de señalética, conformación de jardines con especies nativas y construcción de un vivero comunitario, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecer un relacionamiento armónico, consciente y respetuoso con el entorno natural.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1500
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: ecosistemas@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300
icontec ISO 14001 SA-CER440982
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

120-

Que, Adicionalmente por medio del Programa 1. Ordenamiento Ambiental del Territorio, específicamente por medio de la actividad 1.3.4. Implementación interinstitucional de medidas para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres, con participación de las comunidades, indicador 1.3.4.4 Área de elementos naturales del espacio público en asentamientos humanos asociados al espacio público del plan de acción de la Corporación se adelanta la consolidación de una centralidad pública en el barrio La Floresta del municipio de El Bagre.

Que, precisamente, una de las entidades territoriales de la jurisdicción que ameritan la implementación de espacios públicos es el barrio La Floresta en el municipio de El Bagre, dado que su dinámica urbana y social evidencia la necesidad de contar con espacios públicos de calidad que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, mediante la integración de elementos naturales y el fortalecimiento de la relación armónica con el entorno.

Que, por lo anterior, es necesario entonces adelantar acciones para la consolidación de una centralidad pública en el barrio La Floresta del municipio de El Bagre, la cual permitirá a las comunidades locales y a los visitantes externos contar con un espacio de encuentro y disfrute que promueva el reconocimiento y valoración del patrimonio ambiental y social del territorio, bajo una marcada idea de sostenibilidad y desarrollo.

Que, por lo anterior y con el fin de cumplir con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible, según dispone la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, y propendiendo por la preservación de los fines esenciales del Estado y los fines que orientan el ejercicio de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Corporación considera imprescindible la consolidación de una centralidad pública en el barrio La Floresta del municipio de El Bagre.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1500
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: ecosistemas@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

120-

colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que en este orden de ideas el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"

Que, así las cosas, el presente Convenio interadministrativo, se regirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 209 constitucionales; en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación. Igualmente, en materia contable, se ajusta a lo establecido por la Ley 819 de 2003, artículo octavo y por el Decreto 4836 de 2011, artículo tercero, toda vez que el desembolso por parte de Corantioquia, se realiza 100% contra el presupuesto de la vigencia en la que se suscribe y por tratarse de un apoyo financiero, no se encuentra a la espera de recibo de bien o servicio, toda vez que las obras son titularidad del municipio receptor, tal y como lo establecen los compilados normativos que regirán el presente convenio. Igualmente, toda vez que la presente relación jurídica involucra prestaciones de carácter económico, resulta viable aplicar para el mismo, normatividad que en principio solo sería aplicable a los contratos, en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado -Sección Tercera -radicación 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), 23 de junio de 2010. Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez.

Que en lo que resulte aplicable, deberán observarse los lineamientos legales establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que regulen la materia.

Que por otra parte, el municipio de El Bagre como entidad fundamental en la división político – administrativa del ordenamiento ejecutivo del estado le corresponde por mandato Constitucional – Articulo 311 y siguientes, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" señala en su artículo 1 que es finalidad del municipio el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, lo cual, se suma a lo establecido en la Ley 1551 de 2012 que modifica la norma anterior y dicta normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1500
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: ecosistemas@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

120-

en la que se definen, mediante el articulo 4 y 5 los principios rectores de la competencia de estos entes territoriales, enunciando entre otros la coordinación, la concurrencia y la complementariedad.

Que, la disposición normativa anteriormente citada, permite la asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".*

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la citada disposición normativa consagra: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia C-949/01 del cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001), expediente D-3277; M.P., Dra. Clara Inés Vargas Hernández, dispuso:

> *"(…), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.*
>
> *Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.*
>
> *Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1500
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: ecosistemas@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

120-

vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que, al parecer, también entiende el demandante".

Que, en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas, requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con lo anterior, se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, razón por la cual, se realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y se fundamentó jurídicamente la modalidad de selección, aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos que reposan en la carpeta del proceso.

Que, por lo anterior, y con el objetivo de satisfacer esta necesidad de una manera eficiente y oportuna, se hace necesario adelantar la suscripción de un convenio interadministrativo, cuyo objeto consiste en: ***"Aunar esfuerzos con el municipio de el Bagre para la consolidación de una centralidad pública en el barrio La Floresta".***

Nota: El municipio será el responsable de la ejecución del proyecto que recibe el apoyo económico de Corantioquia, el cual tendrá su respectiva dirección técnica y realizará los demás controles que garanticen la calidad y estabilidad de la obra.

Que, el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo alcanza la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($1.380.401.988)** IVA y AU incluidos, distribuidos de la siguiente manera:

Corantioquia

La Corporación aporta la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($1.222.056.589)**, el cual está amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **152815** del **12** de **septiembre** de **2025**.

Municipio

El municipio de **El Bagre** aporta al convenio la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($158.345.399)**, los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **01303** del **02** de **septiembre** de **2025**.

Que los estudios de conveniencia fueron analizados en el Comité Directivo de Contratación No. 61 Sesión 1 presencial extraordinario del 19 de septiembre de 2025 como por el Comité de Dirección Virtual de la misma fecha.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1500
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: ecosistemas@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

120-

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es en la plataforma de SECOP II.

Que, en mérito de lo anterior, el subdirector de Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia– CORANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO. Justificar y realizar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio interadministrativo con el municipio de El Bagre cuyo objeto consiste en: "*Aunar esfuerzos con el municipio de el Bagre para la consolidación de una centralidad pública en el barrio La Floresta".* el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos y demás anexos.

SEGUNDO. La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente que regula la materia.

TERCERO. Publicar la presente actuación en los medios electrónicos que posee la Corporación y en la plataforma SECOP II.

CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en sede administrativa.

Se firma en el Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Fernando García Julio

JUAN FERNANDO GARCÍA JULIO

Subdirector de Ecosistemas

Expediente: N/A

Tiempo: dos (2) horas

Asignación: N/A

Anexo: N/A

Elaboró: Alejandro Cardona Correa,

Revisó: Juan José Zapata, Asesor jurídico,

Aprobó: Mónica María Ocampo Restrepo, Secretaria General.

Fecha de elaboración: 2025-09-26

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1500
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: ecosistemas@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM